



Jv- (3)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLARA ALVARADO GOMEZ C.C 63.325.328
DEMANDADO: DIANA PAOLA LESMES DURAN C.C 63.551.077
RADICADO: 2021-00553-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **CLARA ALVARADO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA PAOLA LESMES DURAN**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

- 1.- Indique si el contrato de transacción deriva de un acuerdo extrajudicial de un litigio pendiente (art. 2469 Co.c)
- 2.- Adecue o retire la pretensión subsidiaria, por cuanto no fue cuantificada en el contrato de transacción.
- 3.- Aporte las direcciones electrónicas de las entidades bancarias a las que dirige la medida cautelar.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **NELSON ARTURO MORENO** con T.P 274.932 del C. S de la J., con correo electrónico: direccion-abgjurista@gmail.com quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA